

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación del demandado EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ se encuentra vencido.

El término venció el 18 de mayo de 2023 a las 06:00 p.m. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de mayo de 2023

RADICACIÓN:	2023-00028-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR
DEMANDADO:	EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ
AUTO I No.:	0741

A Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR en contra de EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 23 de marzo de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado No. 051 del 24 de marzo de 2023.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es surtir la notificación del demandado pues no obra en el legajo prueba de que se procedió de conformidad.

Es preciso indicar que no se encuentran medidas cautelares pendientes de consumar, a través de auto del 14 de mayo de 2023 se indicó surtir efectos el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso tramitado ante esta misma judicatura, dentro del proceso de radicado No.173804089005 2022 00457 00, promovido por GIZETH PATRICIA ACERO VARGAS en contra de EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ. ¹

¹ Ver folio No. 002 cuaderno medidas cautelares.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) "*

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 3. LEVANTAR** embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso tramitado ante esta misma judicatura, dentro del proceso de radicado No.173804089005 2022 00457 00, promovido por GIZETH PATRICIA ACERO VARGAS en contra de EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ. Ofíciase.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><u>No. 084 del 24 de mayo de 2023</u></p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0304
09 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIUDAD

REF.: **LEVANTA EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00457 00 promovido por ERIKA ESTELA BELTRAN TAFUR en contra de EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ se DECRETÓ la terminación del proceso.

En consecuencia, se decretó la cancelación de la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso tramitado ante esta misma judicatura, dentro del proceso de radicado No.173804089005 2022 00457 00, promovido por GIZETH PATRICIA ACERO VARGAS en contra de EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ.

La medida de embargo fue comunicada con oficio No. 0084 del 27 de enero de 2023.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "ARNULFO TOYAR TORRES" and "SECRETARIO" in a bold, sans-serif font.

ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO